RESOLUCIÓN 3956---

(27 JUL 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITO A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS OCASIONALES Y DE HORA CÁTEDRA NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, CONFORME REQUISITOS, CRITERIOS Y PUNTAJES ESTABLECIDOS

El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 47 numeral 15 del Acuerdo 0020 del 21 de septiembre de 2011 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 69 de la Constitución Política se garantiza la autonomía Universitaria, estableciendo que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la ley 30 de 1992, en su Artículo 28 establece: "La autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25, establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 125 superior, establece en su inciso segundo que "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público".

Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Docente, hacen obligatorio el concurso público de mérito para la vinculación de docentes de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra a la planta de personal de la universidad.

Que mediante la expedición del Decreto 1295 de 2010, el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el artículo 5 numerales 5.7 y subsiguientes del Decreto 1295/10, contemplan las características, criterios, requisitos y calidades que sirven al fortalecimiento al personal docente de las universidades estatales.

Que es parte de la política de acreditación de alta calidad de la institucion, fortalecer la planta de personal docente de carrera, a través de un concurso público excepcional de meritos para docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de hora cátedra que han demostrado su compromiso, responsabilidad y vocación de permanencia en la institución.

Que el Plan de Desarrollo institucional, la reforma académica y el plan rectoral contemplan como meta fundamental de la universidad, la acreditación de alta calidad y el mejoramiento contínuo como presupuesto necesario para el posicionamiento académico, investigativo, de extensión y proyección social

Que la Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce el valioso aporte de los docentes ocasionales y de hora cátedra que han contribuido al mejoramiento y fortalecimiento de los procesos académicos en el marco de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que con el fin de atender las necesidades de aumento de cobertura, la nueva oferta académica, el reemplazo de docentes que han fallecido y otros que han accedido a la pensión de jubilación, la Universidad está comprometida en adelantar por etapas el proceso de formalización laboral de los docentes ocasionales y de hora cátedra de los diferentes programas y facultades, de acuerdo con los perfiles, necesidades y plan de capacitación docente de la institución.

Que el acta final suscrita dentro de la negociación colectiva del pliego de solicitudes entre la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luis Córdoba", y la asociación Sindical de Profesores Universitarios, ASPU - Seccional Chocó, en su Acuerdo Octavo, sobre la vinculación de profesores a la Universidad, reza: "A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta en el Ministerio del trabajo, Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó y su adopción por acto administrativo, el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luis Córdoba", se compromete a realizar el proceso de formalización laboral de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, a la planta de personal docente de la institución...".

Que mediante la Resolución 2353 del 25 de mayo de 2016, el Rector de la Universidad adopta, reconoce y eleva a acto administrativo, el Acta de Acuerdo Final suscrita dentro de la negociación colectiva del pliego de solicitudes entre la

Asociación Sindical de Profesores ASPU – Seccional Chocó y la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luís Córdoba", periodo 2016-2019.

Que el proceso de formalización laboral docente tiene su fundamento jurídico en distintas disposiciones expedidas por los Ministerios de Educación Nacional (Decreto 1295 del 20 de abril 2010) y del Trabajo (Ley 1610 de enero 2013, Ley 1429 de 2012, Decreto 4168 del 2 noviembre de 2011, Decreto 2025 del 8 de junio de 2011, Resolución 321 del 14 de febrero de 2013), las jurisprudencias de la Corte Constitucional sentencias (C-066 de 1996, C-614 de 2009) y del Consejo de Estado la Función de advertencia de la Contraloría General de la República (26 de marzo de 2012), las circulares Nº 8, 9 y 11 de la Procuraduría General de la Nación, que han instado a los diferentes represente legales de las instituciones del Estado y a las universidades al cumplimiento de estos lineamientos para eliminar la precarización laboral en razón a los principios de equidad, igualdad y estabilidad laboral, como una valiosa contribución para mejorar los indicadores de la calidad de la universidad.

Que es deber de la universidad acoger los lineamientos consagrados en las disposiciones expedidas por el gobierno nacional sobre formalización laboral para el personal docente ocasional y de hora cátedra vinculados y con vocación de permanencia a esta entidad de educación superior, mediante la figura de concurso excepcional de mérito.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Convocar a concurso excepcional de mérito, previa elaboración del cronograma respectivo, a los docentes universitarios ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de hora cátedra de la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luís Córdoba", nombrados en provisionalidad, conforme requisitos, criterios y puntajes que se establecen en la presente resolución, en un término no superior a tres (3) meses, para proveer los cargos en la planta docente.

ARTÍCULO 2. Establecer los requisitos que deben cumplir los Docentes Universitarios nombrados en Provisionalidad para presentarse a la convocatoria del concurso excepcional de mérito de la Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luís Córdoba", detallados así:

1. Estar Vinculado a la institución, en cualquiera de las facultades al momento de la convocatoria, como Docente en Provisionalidad.
2. Presentar copia de la inscripción al concurso.
3. Ostentar título de profesional universitario.
4. Poseer título de posgrado en el área de la convocatoria.

5. Presentar certificación del comité curricular respectivo, sobre evaluación del desempeño del docente.
6. Presentar certificación del comité curricular sobre el desempeño académico de conformidad con los perfiles, necesidad del servicio y plan de capacitación docente.
7. Presentar prueba de conocimientos especificos
8. Presentar entrevista.
9. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).
10. Presentar certificación de afiliación a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, ASPU Seccional Chocó.

Parágrafo 1°. Los Docentes Universitarios Ocasionales de Tiempo Completo y de Medio Tiempo afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios Aspu – Seccional Chocó, que no sean nombrados en provisionalidad que tengan respectivamente cinco (5) o diez (10) años de experiencia como docente universitario, que no sean objeto del proceso de formalización laboral por tener más de sesenta y cinco años (65), la administración de la universidad les garantizará la continuidad y estabilidad laboral hasta cuando decidan retirarse o hasta la edad de retiro forzoso. Los otros docentes universitarios de Tiempo Completo, Medio Tiempo y de hora cátedra que ejercen funciones misionales permanentes, que no se formalicen laboralmente en esta primera etapa, al no cumplir con los requisitos establecidos, de tiempo servido, perfiles, necesidad del servicio y plan de capacitación docente, se les garantizará la estabilidad laboral, por el término de la vigencia del pliego de solicitudes de la negociación colectiva periodo 2016-2019.

Parágrafo 2°. Podrán participar en el proceso de Formalización Laboral, los docentes universitarios que al momento de la convocatoria estén desempeñando el cargo de decano, director de programa, y coordinadores de campo, siempre y cuando hayan estado vinculados como docentes universitarios ocasionales de tiempo completo por un período igual o mayor a cinco (5) años , de medio tiempo y de hora cátedra por un periodo igual o superior a diez (10) años o por necesidad del servicio, perfiles y plan de capacitación docente debidamente certificado por el comité curricular, sin perjuicio de los requisitos establecidos.

Parágrafo 3°. Para demostrar la antigüedad docente universitaria, se entiende que un año está conformado por dos (2) periodos académicos, siendo un período académico equivalente a un semestre, así la contratación sea inferior a seis meses.

Parágrafo 4°. Las áreas para el concurso excepcional de mérito para los docentes universitarios provisionales de tiempo completo, medio tiempo y de hora cátedra las define el comité curricular respectivo, de acuerdo a los perfiles, necesidad del servicio y el plan de capacitación docente.

Parágrafo 5°. La experiencia docente universitaria, en el caso de los docentes de

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824

hora cátedra, se contabilizará teniendo en cuenta que un semestre académico equivale a 16 semanas de clases, con un mínimo de 16 horas de clases por semana.

Si en un semestre académico el número de horas de docencia directa de un docente universitario de hora cátedra es de 8 horas por semana, durante un periodo académico de dieciséis (16) semanas, estas equivalen a ciento veintiocho (128) horas; si se contabiliza por un año equivaldría a doscientos cincuenta y seis (256) horas.

Por lo anterior, la experiencia docente universitario de hora cátedra tendrá una equivalencia a Tiempo Completo (T.C.) o Medio Tiempo (M.T.) por semestre, de conformidad con la siguiente formula:

$$\text{T.C. por semestre} = \frac{\text{Nº. Semanas Certificadas por semestre X Nº. Horas por semanas cert.}}{\text{256 horas}}$$

Parágrafo 6°. La prueba de conocimientos específicos será diseñada, elaborada, aplicada y calificada por un grupo de expertos.

ARTÍCULO 3. Para este concurso, los comités curriculares deberán tener en cuenta el tiempo servido, los perfiles, la necesidad del servicio y el plan de capacitación docente, así:

a) Justificación de los cargos docentes universitarios de acuerdo con el plan de mejoramiento, resultante de los procesos de autoevaluación de los programas académicos o con el plan de capacitación docente.
b) Descripción del área de conocimiento en docencia universitaria y del campo de investigación requerido.
c) Definir los requisitos de formación, competencias generales y específicas, título de pregrado, posgrado y otros conocimientos requeridos, si aplican.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes a los cargos docentes universitarios al momento de la inscripción deberán presentar la siguiente documentación:

- Hoja de vida en formato único de la función pública.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).
- Fotocopias de títulos de pregrado correspondiente al programa académico en el cual se encuentra vinculado el docente y de posgrados relacionados con el área disciplinar y actas de grados.
- Certificación de la evaluación del desempeño docente universitario expedida por el comité curricular.
- Certificados de experiencia docente universitario y/o laboral. La certificación de la experiencia docente universitario debe ser detallada por período académico para

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A A 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000638824

el docente universitario ocasional; y por asignatura, intensidad horaria y semestres servidos, para los docentes universitario de hora cátedra.

- Certificado del diplomado en docencia universitaria, expedido por una universidad reconocida por el Estado.

Parágrafo 1°. El procedimiento y trámite para la inscripción debe adelantarse ante la Vicerrectoría de Docencia.

Parágrafo 2°. Los comités curriculares, una vez finalizada la inscripción, verificarán el cumplimiento de los requisitos, y elaborarán las actas en las cuales se especifique: qué aspirantes cumplen los requisitos señalados en esta disposición, cuáles no y por qué razón.

Parágrafo 3°. Los comités curriculares serán responsables de enviar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Rectoría de la Universidad el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y de aquellos que no.

Parágrafo 4°. Cualquier falsedad en la documentación presentada o cualquier documento que induzca al error a la institución en el desarrollo de este proceso, determinará la invalidación de la inscripción, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTICULO 5°. La calificación de la hoja de vida por los comités curriculares respectivos, se hará mediante la asignación de puntos para cada uno de los criterios así:

CRITERIOS A EVALUAR				
A		**FORMACIÓN ACADÉMICA**	Hasta	25 Puntos
	1	Título de Doctorado	25	
	2	Título de Maestría	15	
	3	Título de Especialización	5	
B		**EXPERIENCIA DOCENTE**	Hasta	15 Puntos
	1	Tres (3) puntos por cada año de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente, en los últimos cinco (5) años; para docentes ocasionales de medio tiempo, uno pun veinticinco (1.25) por cada año en los últimos 10 años; y para docentes de hora cátedra, un (1) punto por cada año de experiencia.	15	

C		EXPERIENCIA PROFESIONAL	Hasta	10 Puntos
	1	Tiempo completo o su equivalente en el área de (interés) de la convocatoria. Dos (2) puntos por año, en los últimos cinco (5) años. Medio tiempo Un (1) punto por año de experiencia en los últimos diez (10) años. Docentes hora cátedra (0.5) punto por año de experiencia profesional en el área de la convocatoria en los últimos 10 años. Si la experiencia es en un área diferente a la convocatoria se asigna la mitad de los puntos según corresponda. (T.C.1, M.T.0,5 H.C. 0.25 punto).	10	
D		PRODUCTIVIDAD	Hasta	12 Puntos
	1	**Productos de nuevo conocimiento** • Artículos tipo A. (1.5 puntos por cada artículo).	3	
		• Artículos tipo B. (1) puntos por cada artículo).	2	
		• Artículos tipo C. (0.5) puntos por cada artículo	1.5	
		• Libros de investigación.(2 puntos por cada libro)	4	
		• Capítulos de libros de investigación. (0.5) punto por cada capítulo).	1.5	
	2	**Representación profesoral**		8
		• Representantes ante consejos superior y académico	3	
		• Representantes consejos de Facultades, comités curriculares, escalafón y evaluación docente y asignación y reconocimiento de puntaje y otras representaciones.	2	
		• Representantes ante los organismos sindicales regionales y nacionales	3	
E		PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS DEL ÁREA DE CONVOCATORÍA	Hasta	15 Puntos
F		ENTREVISTA		15
		MAXIMO PUNTAJE TOTAL POSIBLE		100 Puntos

Parágrafo 1°. Los puntajes de los títulos de formación académica no son acumulables.

Parágrafo 2°. El puntaje mínimo exigido para ser elegible es de sesenta puntos, equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de puntos.

ARTÍCULO 6°. Una vez terminado el proceso de selección los comités curriculares deben elaborar el acta consignando los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en estricto orden de mérito, con sus respectivos puntajes, y las observaciones, si fuera el caso; y remitir copia de ella al Vicerrector de Docencia, como encargado del proceso, y a la rectoría para notificar a los aspirantes y expedir

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824

los respectivos actos administrativos de nombramiento en período de prueba, cuyo cumplimiento será certificado por este mismo órgano.

ARTICULO 7°. Cuando el candidato que obtenga el mayor puntaje, no acepte la designación, se procederá a nombrar al candidato que le antecede en la lista de elegibles.

ARTÍCULO 8°. El Rector, mediante acto administrativo, declarará desiertas las convocatorias cuando no haya ningún candidato inscrito, o cuando los candidatos inscritos no cumplan con los requisitos de la misma y procederá en el término de treinta (30) días calendario a convocar nuevamente con el mismo perfil.

ARTÍCULO 9°. En caso de empate en la lista de elegibles, se elegirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) De acuerdo con las tres últimas evaluaciones del desempeño.
b) El que tenga mayor nivel de formación académica.
c) El que ostente mayor cantidad de títulos a nivel de posgrado en el área de la convocatoria.
d) El que tenga mayor experiencia docente y/o profesional.
e) El que haya realizado primero la inscripción de la convocatoria.

ARTÍCULO 10°. El proceso de convocatoria a concurso excepcional de mérito para docentes nombrados en provisionalidad, tendrá en todas sus etapas el acompañamiento y veeduría de una comisión interdisciplinaria de expertos de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, ASPU, Seccional Universidad Tecnológica del Chocó.

ARTICULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, 27 JUL 2016

EDUARDO ANTONIO GARCIA VEGA
Rector

Proyectó. Oficina de Personal	*Revisó: Oficina Jurídica, Juan Adelmo Murillo*	*Folios: 8*

Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel Secretaría 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824